

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

RÉGIMEN DE VISITAS Y SU GARANTÍA FRENTE A LA RELACIÓN PARENTAL FILIAL PADRE E HIJO

INVESTIGADORA:

AMÉRICA ETELVINA RAMÍREZ VÁSCONEZ

TUTOR:

Mgtr. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO

GUARANDA- 2019

CERTIFICACIÓN

Magíster

Juan Carlos Yánez Carrasco

Tutor del Trabajo de Investigación

Certifico

Que el presente trabajo de fin de carrera desarrollado para obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado **"RÉGIMEN DE VISITAS Y SU GARANTÍA FRENTE A LA RELACIÓN PARENTAL FILIAL PADRE E HIJO"** realizado por la señora egresada: América Etelvina Ramírez Vásconez**,** ha sido elaborado bajo mi dirección, supervisión y revisión, por lo que autorizo su presentación a la Titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **AMERICA ETELVINA RAMIREZ VASCONEZ**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo jura mento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: **‘‘RÉGIMEN DE VISITAS Y SU GARANTÍA FRENTE A LA RELACIÓN PARENTAL FILIAL PADRE E HIJO’’;** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Pablo Avila - SUPLENTE
Guaranda - Ecuador

América Etelvina Ramírez Vásconez
AUTORA

Factura: 001-002-000017752

20190201002D00401

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20190201002D00401

Ante mí, NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO GONZALO AVILA PURCACHI de la NOTARÍA SEGUNDA EN RAZÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL 454-DP02-2019-CJG, comparece(n) AMERICA ETELVINA RAMIREZ VASCONEZ portador(a) de CÉDULA 0201549144 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE LA AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 27 DE JUNIO DEL 2019, (12:15).

AMERICA ETELVINA RAMIREZ VASCONEZ
CÉDULA: 0201549144

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO GONZALO AVILA PURCACHI
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA
AP: 454-DP02-2019-CJG

NOTARIA 02
GUARANDA

NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Pablo Avila - SUPLENTE
Guaranda - Ecuador


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 020154914-4
APELLIDOS Y NOMBRES
RAMIREZ VASCONEZ
AMERICA ETELVINA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
ECHEANDIA
ECHEANDIA
FECHA DE NACIMIENTO 1976-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4343I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RAMIREZ LL JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASCONEZ PATIN LAURA ENRIQUETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2015-04-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-30


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
0021 F
JUNTA No.
0021 - 338
CERTIFICADO No.
0201549144
CÉDULA No.
RAMIREZ VASCONEZ AMERICA ETELVINA
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA
ZONA: 1


NOTARÍA SEGUNDA
Dr. Pablo Avila - SUPLENTE
Guaranda - Ecuador


ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019
CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019
P. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARÍA SEGUNDA Dr. Pablo Avila - SUPLENTE Guaranda - Ecuador





Número único de identificación: 0201549144

Nombres del ciudadano: RAMIREZ VASCONEZ AMERICA ETELVINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA

Fecha de nacimiento: 10 DE DICIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RAMIREZ LL JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VASCONEZ PATIN LAURA ENRIQUETA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ABRIL DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2019
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 194-237-32049

194-237-32049

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico a Dios por su infinito amor; a mis hijas Samanta y María Celeste como también a mis padres por ser ese apoyo incondicional que me dan para seguir adelante con mi objetivo trazado, por la paciencia, la comprensión que me supieron dar ya que son mis pilares fundamentales de mi vida, como también a mi familia que me apoyaron hasta culminar con mi meta.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su inmensa misericordia y brindarme la oportunidad de superarme.

A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por los conocimientos brindados en sus aulas.

A mi tutor, por la paciencia y apoyo al guiarme en la realización de la investigación.

RESUMEN

La familia es considerada como la célula fundamental que estructura y da forma a cada sociedad, célula que en nuestra Constitución se encuentra debidamente definida, lo que la convierte en objeto de especial atención por parte de nuestro andamiaje legal.

En el caso de la familia que como sociedad ecuatoriana conocemos, ha sufrido drásticos cambios, tanto en su conformación como en su estructura, pues la misma se ha ido adecuando a las exigencias sociales que, con el devenir del tiempo ha obligado a que, en algunos casos, se revean las concepciones no solamente sociales sino también legales, tanto de la familia como de sus integrantes.

La Constitución de la República considera como un grupo vulnerable a las niñas, niños y adolescentes, pues por la condición propia de su edad, no han desarrollado la madurez suficiente tanto física como psicológicamente para afrontar y resolver de la mejor manera varios aspectos de su vida cotidiana, entre ellos, los efectos de la falta de convivencia permanente con alguno de sus progenitores, correspondiéndole al Estado el generar tanto políticas públicas que busquen su bienestar integral e igualmente el incorporar a nuestro sistema legal, las normas que se requieran para tutelar de forma efectiva los derechos que les asisten y que están debidamente consagrados en nuestra Carta Magna.

A este efecto y con el fan de tutelar de forma efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ley especial de la materia, el Código de la Niñez y Adolescencia, contempla el instituto del Régimen de visitas, el mismo que se establece con el fin de coadyuvar en el correcto desarrollo de los menores, partiendo de que la relación parento-filial, al momento de producirse una separación entre progenitor e hijo, se ve afectada, lo que conlleva consecuencias de todo tipo especialmente de carácter psicológico, para el niño, niña o adolescente que por situaciones ajenas a su voluntad, se ve ante la imposibilidad de convivir de manera permanente con alguno de sus progenitores, esta figura legal establece un periodo de tiempo específico, tanto en su frecuencia como en la duración de cada una de las visitas, para que la convivencia entre el progenitor que carece de la tenencia del

menor, y el hijo, se desarrolle conforme los términos constantes en la resolución que establece el derecho del progenitor y del hijo a visitar y ser visitado.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Audiencia. Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común la audiencia es pública. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Derecho. La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia está sancionada: Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Garantía Constitucional. Es el amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la efectividad de algún derecho. Pero ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Menor. En sentido amplio: toda persona menor de edad protegida por la ley (niño abandonado, asistido, etc.) (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com)

Niñez. Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia. En materia penal, dicho período implica inimputabilidad por falta de discernimiento; y en materia civil, total incapacidad para obrar. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com)

Progenitor. El padre o la madre. | Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com).

Resolución Judicial. Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com)

Visita a los hijos menores. El régimen de visitas permite al padre o a la madre, privados de la tenencia, visitar a los hijos en el domicilio en que se encuentren o recibirlos en el domicilio propio. (http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com)

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas, al encontrase debidamente tutelado por la garantía constitucional del interés superior del niño, se constituye en uno de los principales ejes que permiten al menor que se encuentra separado de su progenitor, el poder desarrollar la relación parental-filial, padre e hijo, de tal manera que esta relación le permite al niño, niña y adolescente, un adecuado desarrollo psico-social, a más de consolidar la relación con sus familiares y parientes.

La presente investigación se encuentra estructurada por cuatro capítulos, cuyo contenido comprende: Unidades, Temas, y Subtemas acordes a la temática relacionada al trabajo investigativo.

En el Capítulo I se ha desarrollado el Marco Referencial, en el cual consta el problema, el planteamiento del problema, se determinan los objetivos de la Investigación, en particular se establece como objetivo general del trabajo de investigación, con relación a los objetivos específicos se resalta: Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico y la justificación.

En el Capítulo II se encuentra establecido el Marco Teórico, en el cual se ha desarrollado la temática de la presente investigación a través de un estudio doctrinario, jurídico; haciendo énfasis en los derechos y principios constitucionales que se están garantizando.

En el Capítulo III se puede verificar el desarrollo de la investigación metodológica, la misma que ha sido efectuada previa investigación a los Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, Juezas y Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, así como también se ha realizado la interpretación y discusión de los resultados para poder verificar la hipótesis planteada al inicio del trabajo investigativo.

Finalmente, en el capítulo IV se han planteado y establecido los resultados y las respectivas conclusiones y recomendaciones obtenidas del estudio.

INDICE

CAPÍTULO I 7

PROBLEMA 7

1.1 Planteamiento del Problema 7

1.2 Formulación del problema 9

1.3 Objetivos 10

1.3.1 Objetivo General 10

1.3.2 Objetivos específicos 10

1.4. Justificación 11

CAPÍTULO II 12

MARCO TEÓRICO 12

2.1.- Antecedentes 12

2.2.- Fundamentación Teórica 13

2.2.1.- La desintegración de la pareja 14

2.2.2.- La alienación parental 15

2.2.3.- Los hijos frente a la ruptura de los padres 16

2.2.4- El Régimen de visitas 18

2.2.4.1.- Características del régimen de visitas 21

2.2.4.2.- Régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral 21

2.2.4.3.- Régimen de visitas para terceras personas 22

2.2.4.4.- Intervinientes en el régimen de visitas 22

2.2.5.- El procedimiento para fijación del régimen de visitas 23

2.2.5.1.- La resolución judicial que establece el régimen de visitas 24

2.2.5.2.- La opinión del menor respecto del régimen de visitas 25

2.2.5.3.- Culminación del régimen de visitas 26

2.3.- Hipótesis 27

2.4 Variables 28

2.4.1 Variable independiente 28
2.4.4.- Variable dependiente 28
CAPÍTULO III 29
DESCRIPCIÓN DE TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 29
3.1.- Ámbito de estudio 29
3.1.1.- Ámbito social 29
3.2 Tipo de investigación 30
3.2.1 Investigación de campo 30
3.2.2 Investigación pura o básica 30
3.2.3 Investigación documental y bibliográfica 30
3.2.4 Investigación propositiva 30
3.2.5 Investigación histórica 31
3.2.6 Investigación cualitativa 31
3.3.- Nivel de investigación 32
3.3.1 Investigación exploratoria 32
3.3.2 Investigación descriptiva 32
3.4.- Método de investigación 33
3.4.1.- Método analítico 33
3.4.2.- Método síntesis 33
3.4.3.- Método heurístico 33
3.5.- Diseño de la investigación 34
3.5.1.- Aplicada 34
3.5.2.- Experimental 34
3.6.- Población y muestra 35
3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos 36
3.7.1 Encuesta 36
3.8.-Procedimiento de recolección de datos 37
3.8.1 Fases de la investigación 37

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados 38
CAPÍTULO IV 39
RESULTADOS 39
4.1.- Presentación de resultados 39
4.2.- Beneficiarios 49
4.2.1.- Directos 49
4.2.2.- Indirectos 49
4.3.-Impacto de la investigación 50
4.4.- Transferencia de resultados 51
CONCLUSIONES 52
RECOMENDACIONES. 53
BIBLIOGRAFÍA 54
ANEXOS 56

ÍNDICE DE TABLAS

Grafico 1..... 39

Grafico 2..... 40

Grafico 3..... 41

Grafico 4..... 42

Grafico 5..... 43

Grafico 6..... 44

Grafico 7..... 45

Grafico 8..... 46

Grafico 9..... 47

Grafico 10..... 48

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. FORMULARIO PARA LA ENTREVISTA Y CUESTIONARIO 57

Anexo 2. Laminas fotográficas tomadas al momento de levantar las encuestas la investigadora 60

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Tanto padre, madre dentro de la patria potestad de un niño o niña tiene deberes y derechos, así la madre que tiene la tenencia de un hijo tiene derecho a percibir una pensión alimenticia, peo el padre que suministra esta pensión alimenticia, tiene el derecho de visitar a su hijo, es por eso que existe en nuestro código de la niñez y adolescencia la institución del régimen de visitas en su artículo 122, el que establece que el juez, de manera obligatoria debe regular un régimen de visitas que se puede hacer al hijo o hija. En la práctica existe dos regímenes de visitas a saber, régimen de vistas abierto y régimen de visitas cerrado, el primero cuando el progenitor pueda hacerlo, sin necesidad de establecer días u horas específicas, debiendo existir una adecuada convivencia entre padre y madre; y el segunde en días y hora determinados, en muchos de los casos vigilados por la DINAPEN.

Con forme se deja descrito el régimen de visitas que tiene la mayoría de casos no es suficiente es decir no se cumple con la corresponsabilidad de padre y madre esto se refiere al Art. 82, numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta que es un deber y responsabilidad de los ecuatorianos, asistir, a alimentar, educar y cuidar a los hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de padres y madres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres y madres lo necesiten, conforme se deja descrito, la corresponsabilidad se refiere a los mismos derechos que tiene tanto el padre como la madre, los verbos rectores nos dice cuidar, alimentar, asistir a los hijos en igual proporción al momento que un Juez en la mayoría de casos, especialmente en los juicios de divorcio, tendrá que resolver por mandato legal del Art. 115 del Código Civil, el tema de alimentos, tenencia y regulación de visitas, cuando la tenencia es dada a uno de los cónyuges al otro por ley le corresponde que se fije un régimen de visitas.

En este caso si hablamos de una corresponsabilidad compartida el régimen de visitas debería ser más extenso para el padre o la madre para que se pueda cumplir con la garantía constitucional de la corresponsabilidad y el derecho de cualquiera de los

cónyuges a cuidar y proteger los derechos del menor velando su interés superior, lo cual ha motivado realizar la presente investigación afín de proponer reformas que estén en pro de los niños, niñas y adolescentes, en especial de aquellos que se les pueda escuchar por mandato constitucional, proponiendo además no un régimen de visitas amplio sino más bien una tenencia compartida que garantice una verdadera corresponsabilidad de padre y madre, el cual genera varias interrogantes.

A que factor se debe a que no se respete la corresponsabilidad del padre o de la madre al momento de regularse las visitas para los hijos, como sabemos que esto ocurre en parejas que tienen una buena comunicación, cuando no existe una buen comunicación se devienen problemas al momento de ejercen estos casos inclusive se llega a contar con la intervención de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), a fin de que se pueda ejercer el derecho a las visitas por parte del progenitor que se encuentra separado del menor visitado, donde la DINAPEN previa disposición judicial, hacen de intermediarios de un padre al otro para que de esta forma pueda visitar al hijo, pero estos actos de violencia o discusiones entre padres genera un daño psicológico en el menor por este motivo, la Asamblea Nacional debería legislar, incorporando al Código de la Niñez y Adolescencia, una sanción para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas, a fin de tutelar de manera efectiva, el legítimo derecho del progenitor que se encuentra separado del menor, a visitarlo; y, el derecho del menor a recibir la visita de su progenitor, como complemento a su adecuado desarrollo psicológico y social.

1.2 Formulación del problema

Determinar cómo se establece el régimen de visitas y su garantía frente a la relación parental filial padre e hijo en el cantón Guaranda en el año 2018.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Establecer si el régimen de visitas, actúa como una garantía frente a la relación parental filial padre e hijo en la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y adolescencia del cantón Guaranda en el año 2018.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar el Régimen de Visitas
- Analizar la relación parental filial padre e hijo
- Demostrar si el Régimen de Visitas se cumple luego de haberse dictado la Resolución.
- Demostrar si es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación, se encuentra justificado por su enfoque en uno de los grupos vulnerables establecidos en la Constitución de la República, pues se busca el determinar si se cumple con la garantía constitucional del interés superior del niño, a través de la tutela efectiva del régimen de visitas a que tienen derecho tanto los menores como sus progenitores.

Aunque aparentemente, al dictarse por parte del administrador de justicia un régimen de visitas, se está cumpliendo con el principio de interés superior del niño, garantizando su adecuado desarrollo emocional, psicológico y afectivo, esto a la práctica no se cumple por los numerosos inconvenientes que presenta el acatar y efectuar a cabalidad este régimen de visitas.

Para el desarrollo de la presente investigación, se intervino en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes.

Conocido es que una separación o ruptura de la célula familiar, con lleva aspectos que van más allá de los efectos legales que pueda tener, radicando los efectos más negativos en la psiquis de los componentes del núcleo familiar, lo que puede llevar a un sinnúmero de afectaciones sobretodo de tipo psicológico, lo que puede terminar en cuadros depresivos por parte de los más afectados con la ruptura, que son los hijos.

Es precisamente ante esta situación que nuestra Constitución y la Ley especial de la materia, prevé minimizar en lo posible estos efectos negativos de la separación entre el progenitor y sus hijos, consagrando la figura de las visitas, para proteger el derecho del menor a desarrollarse plenamente, mediante la convivencia con el progenitor del cual se encuentra separado, en contra de su voluntad.

Hay que enfatizar que para el normal desarrollo psicológico, emocional y social del menor se debe contar con la presencia constante de los dos progenitores, pues ambos realizan aportes fundamentales en el desarrollo del menor, de tal manera que uno no puede suplir al otro, pues sus roles son diversos en la construcción de la personalidad del niño, niña y adolescente.

Es menester señalar que a pesar de los derechos consagrados en la Norma Constitucional y Legal, no basta con que sean aplicados en el momento de dictarse una resolución que determina un régimen de visitas, a favor del progenitor separado del menor, para que puedan convivir adecuadamente entre padre e hijo, pues se da casos en los cuales el progenitor que ostenta la tenencia del menor, impide que se realicen las visitas, contrariando de esta manera no solo la resolución judicial sino las normas Constitucionales y legales que protegen al menor en todos los sentidos.

2.2.- Fundamentación Teórica

Nuestra Constitución de la Republica, en sus Artículos 44, 45 y el 82, numeral 16 establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Para el autor Héctor F. Orbe "La familia es el reflejo ardiente que reciben los hijos todos los días" (Orbe, 1995, pág. 237).

La familia entonces, es un factor fundamental en la formación integral de una persona, por lo que, al llegar a ser padres, se convierte en un compromiso que cada progenitor adquiere, desde el punto de vista moral, pues legalmente ya hablamos de obligaciones, de tal manera que, al conformarse una familia, los primeros en recibir la influencia del comportamiento de los progenitores, son precisamente los hijos.

A este respecto es necesario establecer que, si bien es cierto, el ideal de familia que tenemos implantado en nuestra imagen por la sociedad en que vivimos, es la conformada por el padre, la madre y los hijos, esto no siempre se cumple, ya que por diversos motivos puede darse el caso de que los hijos se encuentren separados de uno de los progenitores e incluso de los dos.

A fin de tutelar de manera efectiva el derecho que tiene el menor a desarrollar su personalidad plenamente a través de la relación parental-filial, que complementan su desarrollo social, nuestra legislación establece el derecho a las visitas, esto es, ver periódicamente en un lapso de tiempo determinado a su progenitor de manera que esta convivencia entre progenitor y su descendiente, que por diversas causas no puede desarrollarse de manera permanente, se efectúa por mandato legal bajo los parámetros establecidos en la resolución que fija el régimen de visitas.

Simón, Farith, (2009) señala que "Las visitas son un derecho-deber ya que por medio de ellas se concretan el derecho del menor de edad a estar en contacto con el progenitor que no le tiene bajo su cuidado, garantizando por este medio, aunque sea solamente de forma parcial, un nivel de vida familiar". (Simón, 2009, pag.540).

Es claro entonces que este derecho a visitar al menor, no solo es un derecho del hijo a recibir las visitas del progenitor que por las diferentes circunstancias que se presentan en el devenir de la existencia de las personas, se encuentre privado de la tenencia, sino también es un derecho del padre o de la madre el poder visitar a su progenie, a convivir con él, aunque sea únicamente por el tiempo que se encuentra fijado en el régimen de visitas, lo cual favorece, sin duda no solo la relación parental-filial, sino que también aporta de forma positiva para la existencia del menor en todos los ámbitos.

Rivas, María Fernanda en el año 2007 en su obra "Familias en Litigio. Perspectivas Psicosocial", expresa: Los efectos que se derivan de la separación y en especial las acciones con el ex cónyuge o concubino contaminan de tal manera la interacción familiar. (Rivas, 2007, pág. 81), en este sentido es claro lo que la autora nos expresa, pues la imposibilidad de los miembros de la pareja en separar su propia vida afectiva, es decir sus sentimientos hacia su pareja, hace que no diferencien entre su relación y las necesidades del menor, pues precisamente los hijos se convierten en un medio de presión para la ex pareja.

La ruptura en una pareja implica que, en muchas ocasiones, el progenitor que se queda a cargo de la tenencia de los hijos menores, guarde resentimientos hacia el otro progenitor, en ciertos casos estos resentimientos son muy profundos, encontrándose como un medio de presión y desahogo de frustraciones de la vida de pareja, el negar la visita de los hijos, lo cual si bien es cierto afecta al progenitor que no puede visitar a su hijo, también afecta en mayor medida al hijo que no es visitado, pues la necesidad del contacto con los dos progenitores que tiene el menor, no puede ser solventada, generando problemas que traen consecuencias para el desarrollo adecuado del menor.

2.2.1.- La desintegración de la pareja

La desintegración de una pareja, no solamente se encuentra marcada por la decadencia en la relación del hombre y la mujer que la componen, quienes sin duda se ven afectados en varios aspectos de su vida y su mundo interior, por el proceso gradual pero continuo del deterioro de la relación afectiva que en su momento, los llevó a mantener una relación que permitió la concepción y el nacimiento de hijos,

siendo precisamente los descendientes de esta pareja desintegrada quienes, de forma más profunda se ven afectados por el proceso de ruptura, pues su falta de madurez física y psicológica les impide afrontar de una manera madura los acontecimientos traumantes que representa esta desintegración familiar.

2.2.2.- La alienación parental

El denominado Síndrome de Alienación Parental, es un término acuñado y desarrollado en 1985 por la psiquiatría Richard Gardner quien afirma que "es un desorden psicopatológico en el cual un niño, de forma permanente, denigra e insulta sin justificación alguna a uno de sus progenitores" (Gardner, 1985). Este síndrome se caracteriza por el rechazo que presenta el menor por uno de su progenitor, presentándose solamente cuando la madre de manera intencional separa a sus hijos de su padre, en base a argumentos falsos utilizados solamente para generar el rechazo del hijo hacia el padre.

Aunque no es una patología propiamente dicha, afecta de forma trascendental el desarrollo del menor de tal forma que se generan en el menor afectado comportamientos que están fuera de los parámetros de normalidad en sus relaciones interpersonales, y un resentimiento y conductas negativas hacia el padre.

En lo que al síndrome de alienación parental se refiere, los entendidos lo clasifican en tres tipos:

Ligero, en el cual se producen las visitas y los hijos, aunque se encuentran indispuestos con su padre, no presentan mayores conflictos a la hora de relacionarse con ellos.

Moderado, en este tipo las visitas se presentan como momentos de desarrollo de problemas, produciéndose choques entre el hijo y el padre quien se ve atacado por el hijo.

Severo, en este caso las visitas son prácticamente imposibles pues son episodios que solamente se prestan para desatar los ataques del hijo hacia el padre, lo cual hace invivible cualquier tipo de relación.

A este respecto hay que tener en claro que el síndrome de alienación parental, se presenta como un tipo de violencia que es generada sobre el menor por parte de la

madre que ostenta la tenencia del hijo, de tal manera que se encuadra en lo que se determina en el Art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia que menciona: "Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores…" (Código de la Niñez y Adolescencia, (2003).

Como un complemento a este punto, hay que resaltar que los principales síntomas de este síndrome de alienación parental son:

- La imposibilidad del menor de visitar a su padre, por la negativa de la madre que ostenta su custodia.
- La madre siembra en el hijo desprecio hacia el padre mediante reiterados insultos y referencias negativas.
- La madre ante el rechazo del hijo al padre, incentiva y premia esta conducta.
- La madre no comunica al padre, fechas y situaciones importantes para el hijo, lo que impide que el progenitor este presente.

2.2.3.- Los hijos frente a la ruptura de los padres

Como en todos los aspectos de nuestra existencia, los niños, niñas y adolescentes, al ser cada uno un mundo único y diferente de los demás, reaccionan de forma diversa ante los mismos estímulos, de tal manera que, al atravesar situaciones críticas como la separación de sus progenitores, presentan reacciones diversas, pero siempre negativas ante esta situación extremadamente complicada en su temprana existencia.

Las afectaciones tanto psicológicas como emocionales que presentan los menores, a través de las distintas edades de su existencia, ante la separación de sus progenitores, de manera general son como sigue:

En el caso de los infantes, menores de tres años, a pesar de que comúnmente se piensa que por su tierna edad no son capaces de comprender lo que sucede en su entorno familiar y por ende no serán afectados por los problemas que atraviesan sus progenitores, esto no es así pues en esta edad el niño va formando su personalidad de manera que los rasgos preponderantes de la misma se están formando, de tal manera que son capaces de percibir las situaciones positivas y negativas que se

presentan en su entorno familiar, y al no encontrarse en un medio que les proporcione los estímulos necesarios para su desarrollo personal en todos los aspectos sobre todo en lo emocional y psicológico, serán afectados de forma negativa en su normal crecimiento.

Entre los tres y cinco años de edad, los niños expresan sus sentimientos y emociones especialmente de manera psicosomática, ya que el principal mecanismo de comunicación que encuentra el menor es a través de sus reacciones corporales ante los estímulos externos. Al producirse una desintegración del mundo familiar que el menor ha conocido en esta edad se presentan las inseguridades, miedos y confusiones, que al no ser expresadas por medio de la palabra, serán somatizadas y exteriorizadas a través de diferentes reacciones corporales, en este periodo de la vida el niño difícilmente separa la realidad de la fantasía, por lo que incluso es posible que el niño tome como una realidad su propia fantasía de reconciliación de sus padres y por tanto una reintegración de su núcleo familiar, de tal manera que al encontrase en una realidad diferente se producen reacciones somáticas en los niños, hay que decir también que este tipo de realidades fantasiosas de los menores en parte se cimientan por la falta de comunicación de los padres hacia sus hijos, ya que los progenitores piensan que un niño en ese rango de edad no puede comprender lo que sucede en su relación de pareja de tal manera que en lo posterior el niño se encuentra con la súbita desaparición de uno de sus progenitores de su vida, sin ninguna explicación.

Ya en el rango de edad de entre cinco y siete años, el niño está en capacidad de comprender la situación e incluso las causas que motivaron la separación de los progenitores, encontrándonos ante un escenario que presenta múltiples sentimientos contradictorios en el niño, de tal manera que incluso existen sentimientos de culpa del menor ante la pérdida de su progenitor y el consiguiente rechazo a uno de sus ellos ante el proceso de duelo que atraviesa el niño ante la pérdida de su progenitor y la inseguridad que le genera el sentirse olvidado por el progenitor ausente, lo que genera incluso que comience a ver a sus progenitores como uno ¨bueno¨ y otro ¨malo¨. En esta edad este tipo de sentimientos y de forma de ver a sus progenitores a futuro pueden llevar a conductas que en muchas veces terminan en situaciones delictivas, especialmente en el caso de los hijos hombres.

En el caso de adolescentes entre los trece y dieciocho años de edad nos encontramos en una situación en la cual la situación de pérdida se manifiesta en alteraciones del sueño, pesadillas, problemas en la concentración, es una etapa en la cual quienes son hijos mayores se encuentran ante una situación que incluso podrá llevarles a ocupar el lugar del progenitor ausente ante sus hermanos menores. Es en el caso de los adolescentes en el cual ya se espera que sean ellos quienes decidan sobre el régimen de visitas que se va a determinar a favor del progenitor que va a visitar y por otra parte incluso se espera que ellos decidan con cual progenitor desean vivir, en este caso se pueden presentar conflictos, a veces muy graves entre el menor y la actual pareja sentimental del progenitor con el cual conviven, presentándose un cuadro de celos por la nueva relación sentimental del progenitor.

Es necesario prestar la adecuada asistencia sicológica al adolescente en esta situación a fin de evitar que el menor como una forma de evadir la realidad inicie en el temprano consumo de alcohol o drogas, así como también la incursión en distintas actividades negativas.

2.2.4- El Régimen de Visitas

La Constitución de la Republica, en su Art. 44.- establece que "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales." (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por su parte el Art. 45 de la Norma Suprema, establece que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los

específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar". (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Queda claro, entonces las disposiciones Constitucionales que tutelan el derecho de los menores a desarrollarse plenamente a través de la convivencia con sus progenitores, sobre todo el derecho a ser visitados por el progenitor que, por cualquier circunstancia, se encuentre separado del niño, niña o adolescente, además de esto, es claro que este derecho es de prioritaria atención, pues lo que busca la Carta Magna es velar por el desarrollo adecuado del menor en todos los ámbitos de su existencia, de tal manera que este desarrollo integral solo puede ser completo con el contacto directo, y la convivencia con sus progenitores, al ser esta convivencia un elemento fundamental en la adecuada formación y desarrollo de los aspectos sico-sociales del menor, es decir una piedra angular en la cimentación de la personalidad del ser en formación que requiere de manera urgente atención del Estado y la sociedad, pues su interés está por sobre todo interés de otras personas.

En este aspecto, el derecho del menor al estar en una esfera de atención y tutela superior a la de las demás personas, debe ser tutelado con especial atención, ya que su situación de vulnerabilidad es de prioritaria importancia para el Estado, al ser los futuros ciudadanos que aportarán en todos los aspectos de la sociedad, buscándose a través de su protección a tan tempranas edades, contar a futuro con personas equilibradas que permitan un desarrollo social armónico.

Por su parte, el Código de la Niñez y adolescencia, en su Art. 122 establece: "En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno

de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El régimen de visitas, se encuentra instituido, en la ley especial de la materia, con el fin de convertirse en una herramienta de auxilio a la adecuada formación del menor, ya que se establece con la finalidad de que sea factible la convivencia del menor con el progenitor que por cualquier situación, ya no convive con él, o que nunca ha convivido con él, pero que debe ejercer su legitima influencia en la formación de la personalidad de su vástago, e incluso teniendo en consideración el carácter de revocable del auto que concede la tenencia del menor que será visitado, de encontrarse el progenitor que visita con algún tipo de circunstancia perjudicial al desarrollo y equilibrio el menor, que contraríe el crecimiento del hijo, dentro de parámetros de normalidad que garanticen un desarrollo armónico y positivo de la persona en formación, puede interponerse ante el administrador de justicia que conoce la causa, un incidente de tenencia que modifique el régimen de la misma.

La finalidad del régimen de visitas, entonces no es solamente el proveer al menor del contacto con el progenitor del cual se encuentra separado, para solventar sus necesidades afectivas, sino también el propender a un desarrollo adecuado en todos los aspectos de la persona que, en un futuro, será actor dentro de su entorno social, garantizando dentro de lo posible, que este ciudadano se comporte de forma que sea un aporte positivo a su comunidad.

A este respecto el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas en común.”, (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El citado artículo, reparte de manera equitativa entre los progenitores las obligaciones que mantienen estos frente a sus hijos, de esta manera se pretende a través del mandato legal, evitar que solo uno de los progenitores lleve la carga de las obligaciones respecto de sus descendientes menores de edad, incluyéndose dentro de ellas, el desarrollo integral del menor, lo cual solo puede realizarse a través del contacto con ambos progenitores, a pesar de que exista separación del menor con alguno de ellos, de tal manera que se minimicen los efectos negativos de esta

separación con el establecimiento del régimen de visitas, a favor del progenitor del cual se encuentra separado.

2.2.4.1.- Características del régimen de visitas

Para el estudioso Juan Pablo Cabrera Vélez en su obra "Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica" (Cabrera Vélez, 2009, pág. 31) el régimen de visitas tiene las siguientes características, entre otras:

- Es Personal, pues este derecho se le otorga específicamente a la persona que lo ha solicitado.
- Es imprescriptible, pues se trata de un derecho que no tiene fijado un límite de tiempo determinado para poder solicitar se establezca, ni está supeditado a un rango de edad del menor, para que sea factible su establecimiento o ejercicio.
- Es indelegable, pues este derecho no puede cederse a favor de terceros, pues por su carácter personal le corresponde exclusivamente a quien le fue concedido el régimen de visitas.
- Es irrenunciable, ya que la primacía del interés superior del niño, hace que el derecho a las visitas no se pueda renunciar por los progenitores, pues de ser factible una renuncia, se afectaría directamente el desarrollo del menor.
- Es a posteriori, ya que para su establecimiento debe ocurrir primero la separación entre el menor y el progenitor.

2.2.4.2.- Régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral

Como queda expresado, régimen de visitas tiene como finalidad el solventar las necesidades afectivas, emocionales y psicológicas del menor, a través del contacto con su progenitor del cual se encuentra separado, aunque también se puede otorgar a otros familiares consanguíneos, como lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 124 que establece que el régimen de visitas puede "…extenderse a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral…".

La extensión de este régimen hacia los consanguíneos hasta el cuarto grado en línea colateral, tiene su razón de ser ya que se espera que el menor se fortalezca en todos los aspectos a través del contacto con sus familiares consanguíneos, quienes sin duda aportan de forma importante en la formación del menor visitado.

2.2.4.3.- Régimen de visitas para terceras personas

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 124, contempla la posibilidad de que personas, que no se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea colateral e incluso personas sin ningún parentesco con el menor a ser visitado, puedan solicitar a su favor la institución del régimen de visitas, como dice la ley "…de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2.4.4.- Intervinientes en el régimen de visitas

Como actores, o sujetos activos que intervienen en un proceso de instauración de régimen de visitas a su favor, son aquellas personas que, por mandato legal, tienen el derecho a solicitar se les otorgue este instituto, son:

- Progenitores, son los primeros considerados por la ley para solicitar se instituya este régimen de visitas a su favor, su derecho nace de la filiación que ostentan respecto de menor al cual se va a visitar, pues precisamente los progenitores son los responsables de la crianza, cuidados y provisión de los medios para satisfacer las necesidades de sus hijos.
- Los Abuelos y otros parientes, la ley les otorga la facultad de solicitar se les otorgue un régimen de visitas, pues la convivencia con los demás actores del entorno familiar del menor, le reportará un reforzamiento positivo a su desarrollo personal, enriqueciendo su mundo y consolidando los lazos afectivos con sus parientes consanguíneos.
- Los terceros, que son personas que están fuera del cuarto grado de consanguinidad en línea colateral e incluso personas sin ningún parentesco con el menor a ser visitado, puedan solicitar el régimen de visitas, pues lo que la ley pretende es enriquecer en la mayor medida posible, al menor a ser visitado, mediante el contacto con las personas que son influencias positivas

en su entorno, y que contribuirán de buena forma a la consolidación de la persona que está en esta delicada etapa de su existencia.

Como sujeto pasivo, encontramos al menor que va a ser visitado, a quien se le pretende beneficiar con el contacto directo de su progenitor del cual se encuentra separado, y de más familiares o no, que de forma positiva puedan influir en su desarrollo psicológico y emocional, entendiéndose como menor a una palabra que abarca a niña, niño o adolescente, palabras que en su Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia define como: "Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2.5.- El procedimiento para fijación del régimen de visitas

Es menester que el proceso judicial para establecer un régimen de visitas, como todo procedimiento, inicia con la presentación de la demanda, tal como lo establece el Art. 141 del Código Orgánico General de Procesos, demanda que deberá contener los presupuestos señalados en el Art. 142 del citado cuerpo legal.

El régimen de visitas, será demandado ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del menor, y deberá ser sustanciado en procedimiento sumario conforme lo establecido en el numeral 3 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, "3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes." (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Por su parte el Art. 333 del mencionado Código Procesal establece, las reglas para la sustanciación del procedimiento sumario:

"Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvención conexa.
3. Para contestar la demanda y la reconvención se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación…" (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.1.- La resolución judicial que establece el régimen de visitas

Concluido el trámite sustanciado conforme las reglas establecidas en el Art. 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, el administrador de justicia debe pronunciar su resolución, la misma que debe ser de forma oral y en la misma audiencia conforme lo dispone el numeral 5 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos "5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código." (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Esta resolución a fines de surtir plenos efectos jurídicos debe estar debida y legalmente motivada, por otra parte, esta resolución debe contener los requisitos mínimos determinados en el Art. 90 del Código Orgánico General de Procesos:

"1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie.
2. La fecha y lugar de su emisión.
3. La identificación de las partes.
4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho.
5. La motivación de su decisión.
6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena.
7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado" (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

En el caso de ser necesario el interponer recurso de apelación, este solamente puede conceder con efecto no suspensivo acorde a lo dispuesto en los Arts. 257 y 333

numeral 6, del Código Orgánico General de Procesos que textualmente establece: "Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo." (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.2.- La opinión del menor respecto del régimen de visitas

El administrador de justicia que conoce el proceso referente al establecimiento del régimen de visitas, podrá de considerarse necesario, escuchar al menor de forma reservada, de tal manera que la opinión vertida por la niña, niño o adolescente, tienen un carácter de informativo para el juez, lo que le sirve para formarse una idea general respecto de las circunstancias en las cuales se desarrolla la existencia del menor.

Según el Art. 45 de la Constitución de la Republica, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho "…a ser consultados en los asuntos que les afecten…" (Constitución de la Republica, 2008),

En el mismo sentido de la norma Constitucional citada, el Art. 60 del Código de la Niñez, establece que "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión." (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Esta disposición no solo enmarca el derecho de los menores a ser oídos por el administrador de justicia en los asuntos que les afecten directamente, sino también establece el parámetro de valía de esta opinión que está directamente relacionado al grado de madurez del menor consultado, esto por cuanto por las condiciones propias de su edad los menores suelen ser fácilmente manipulados por alguno de sus progenitores, en desmedro de los derechos del otro.

También se establece la imposibilidad de obligar al menor a opinar cuando no quiere hacerlo, esto como una forma de garantizar su integridad y no verse expuesto a circunstancias que le resultan traumantes, como es el estar presente en una etapa de

un proceso judicial o el simple hecho de estar en un ambiente de tensión como el que se presenta en las audiencias judiciales, sea cual fuere su naturaleza.

2.2.5.3.- Culminación del régimen de visitas

En lo que se refiere a la terminación del régimen de visitas establecido en una resolución judicial, estas son las causas de su culminación:

1. Muerte del visitador.
2. Muerte del visitado.
3. Emancipación del menor de edad.
4. Cuando el niño, niña o adolescente ha cumplido 18 años.

2.2.5.4.- El rol del juez en el procedimiento de fijación del régimen de visitas

El rol del administrador de justicia, es netamente garantista de derechos de los sujetos procesales, cuidando siempre de la aplicación del principio del interés superior del niño y velando por el cumplimiento del debido proceso de tal manera que se brinde seguridad jurídica a los intervinientes en el litigio.

Por otra parte no hay que olvidar que al administrador de justicia en todo momento le corresponde el aplicar el principio de indubio pro infante, es decir siempre debe resolver en el aspecto más favorable al menor y sus interés, de tal manera que en caso de oscuridad de la norma o falta de norma, el juez debe resolver conforme lo manda el Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta: “Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes…” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.3.- Hipótesis

El Régimen de Visitas al menor no se cumple luego de haberse dictado la Resolución que la fija, lo que vulnera a la relación parental-filial padre e hijo.

2.4 Variables

2.4.1 Variable independiente

Régimen de visitas.

2.4.4.- Variable dependiente

La relación parental-filial padre e hijo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.- Ámbito de estudio

La investigación se encuentra basada en el estudio pormenorizado de los artículos que guardan relación directa con régimen de visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y los artículos de relación directa de la Constitución de la República del Ecuador.

3.1.1.- Ámbito social

El progenitor separado del menor y el niño, niña o adolescente, son de vital relevancia para el análisis de la investigación, debido a que se puede producir una serie de situaciones que lesionan la integridad del menor, al privarse del contacto con su progenitor, consecuentemente, existirán afectaciones que no solamente estarán en el fuero interno del menor, sino que se pueden convertir en verdaderos problemas sociales, que pueden ser evitados con el establecimiento de un correcto régimen de visitas que enriquezca el proceso de desarrollo y formación de la personalidad del menor, evitando situaciones perjudiciales no solo para su entorno familiar, sino social en general, a futuro.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación de campo

Según Guadalupe (2005): "*La investigación de campo reúne la información necesaria recurriendo fundamentalmente el contacto con los fenómenos que se encuentran en estudio, ya sea que estos hechos y fenómenos estén ocurriendo de una manera ajena al investigador o que sean provocados por éste con un adecuado control de las variables que intervienen."* (p.42).

Es relevante saber que cuando se trata de la investigación de campo está se desarrolla de forma directa en el lugar en donde se produjo el problema a indagar, es decir se investigó en la fuente propia de la investigación, con los defensores públicos, jueces y profesionales de libre ejercicio.

3.2.2 Investigación pura o básica

Este tipo de investigación es la que guarda la función de producir conocimientos y teorías, por lo que el fin que persigue es aumentar el crecimiento teórico que ya existe, es decir, se busca la verdad.

3.2.3 Investigación documental y bibliográfica

Según lo refiere los autores Herrera y Naranjo (2008*): "Tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada. Basándose en documentos, o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones".* (p.95).

Sabemos que es necesario basarse y a la vez hacer de la investigación documental-bibliográfica un apoyo en la información que brindan, libros, códigos, revistas, jurisprudencia, entre otros.

3.2.4 Investigación propositiva

Su propósito es el uso de terminología legal o jurídica pura, es decir que este tipo de investigación genera conocimiento que, la persona deudora sea quien tome la decisión de acogerse al Concurso Voluntario.

3.2.5 Investigación histórica

Esta investigación permitió el análisis de lo que en el pasado fue el Derecho Concursal a nivel del mundo y de nuestro país, así como dio carta abierta al conocimiento de cada uno de los hechos vividos y de sus personalidades.

3.2.6 Investigación cualitativa

Se ha considerado la aplicación de esta investigación para que por medio de encuestas obtener información para su posterior tabulación de datos y conocer a profundidad la problemática para una solución satisfactoria a cada uno de los intervinientes en el litigio.

3.3.- Nivel de investigación

3.3.1 Investigación exploratoria

El autor Osuna, Eduardo (s. f): *"Nivel o estudio exploratorio, se ajusta a aquellos casos en que el tema a ser abordado ha sido poco o nada estudiado, permite un acercamiento a dicha realidad y a través de ellos se identifican relaciones potenciales entre variables y se establecen pautas para posteriores investigaciones"* (p.42).Se tiene un acercamiento directo y cercano con el problema de investigación y el grupo a estudiar y además fueron quienes brindaron información para fortalecer el tema de trabajo. A más que el tema que se indago es poco usual en el medio de estudio.

3.3.2 Investigación descriptiva

Según **Mamakforrosh, M. (2005*): "****La investigación descriptiva es una forma de estudio para saber quién, dónde, cuándo, cómo y porqué del sujeto de estudio. En otras palabras, la información obtenida en un estudio descriptivo, explica perfectamente a una organización el consumidor, objetos y cuentas. Se usa un diseño descriptivo para hacer una investigación, cuando el objetivo es:*

- *Describir las características de ciertos grupos.*
- *Calcular la proporción de la gente en una población específica que tiene ciertas características.*
- *Pronosticar."* (p.91).

Permite estudiar a los grupos de la muestra y su universo para así obtener resultados con el fin de proponer una solución al problema, además narrar los hechos en la actualidad, la evolución que ha existido y la correspondiente argumentación legal.

3.4.- Método de investigación

3.4.1.- Método analítico

Este método de investigativo consiste en la separación de un todo en partes con el propósito de observar las causas, la naturaleza, así como sus efectos. En el estudio que se ha realizado sobre el instituto del régimen de visitas, se hizo la división y análisis de sus partes, para que al final unir en un todo para tener un resultado que satisfaga el fin de la investigación.

3.4.2.- Método síntesis

Este método es de raciocinio que tiende a enmendar un todo, partiendo de los elementos que han sido identificados por el análisis; o sea que se puede deducir que la síntesis es un procedimiento mental que su fin es la comprensión total de lo que ya no es conocido en todas y cada una de sus partes.

3.4.3.- Método heurístico

Para Bransford & Stein, (1984) el método heurístico: Se basa en la utilización de reglas empíricas para llegar a una solución. "*El método heurístico conocido como IDEAL, incluye cinco pasos: Identificar el problema; definir y presentar el problema; explorar las estrategias viables; avanzar en las estrategias; y lograr la solución y volver para evaluar los efectos de las actividades".* Por lo que para nuestra investigación utilizamos los cinco pasos: La identificación del problema, el deudor desconoce sobre el procedimiento voluntario, así como sus acreedores; la definición del problema como su correspondiente presentación y esto permitió desarrollar la investigación, la exploración de diferentes estrategias para lograr orientarnos correctamente en el tema, encaminarse en las estrategias a poner en práctica, para alcanzar la solución para que con posterioridad valorar los efectos de las diligencias.

3.5.- Diseño de la investigación

3.5.1.- Aplicada

El fin de este diseño de investigación es concebir teorías y métodos científicos, los que se encaminen a la solución de problemas; es decir que la investigación aplicada tiene su base en una necesidad social práctica por satisfacer.

3.5.2.- Experimental

El autor Santa palella y feliberto Martins, (2010), define: *"El diseño experimental es aquel según el cual el investigador manipula una variable experimental no comprobada, bajo condiciones estrictamente controladas. Su objetivo es describir de qué modo y porque causa se produce o puede producirse un fenómeno. Busca predecir el futuro, elaborar pronósticos que una vez confirmados, se convierten en leyes y generalizaciones tendentes a incrementar el cúmulo de conocimientos pedagógicos y el mejoramiento de la acción educativa".* (pag.86). En nuestro trabajo de investigación se realizó el empleo de más una variable y se examinó y calculó otras variables por lo que también se pronosticó el fenómeno, fue muy relevante porque consintió tener una perspectiva más profunda y amplia sobre el régimen de visitas.

3.6.- Población y muestra

La investigación se la efectuó en Ecuador, en la provincia Bolívar, en el cantón Guaranda; para esto se tomó en consideración a profesionales del Derecho que conocen la normatividad jurídica del país como: el Derecho Constitucional, el Derecho Procesal Civil y Derecho de la Niñez, porque son ellos los que viven en su cotidianidad la situación en discusión.

Para esta investigación se tomó en cuenta 5 jueces, 10 abogados en libre ejercicio, 9 defensores públicos.

Nos encontramos con una muestra finita por lo que no hay la necesidad de realizar un cálculo de la muestra a través de un método estadístico.

3.7.- Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para el proyecto de investigación se tomó como opción y se utilizó la técnica de Observación en los intervinientes del tema a indagar, los que son: Jueces, Abogados en libre ejercicio, progenitores para realizar preguntas sobre el régimen de visitas para contar con datos los que serán registrados y analizados.

3.7.1 Encuesta

Esta actividad se realizó a través de la aplicación de un cuestionario, con lo que se recogió datos relevantes de la población, siendo esta información recolectada de manera escrita y personalizada de manera directa con las personalidades inherentes al tema de investigación como son: Jueces, Abogados en libre ejercicio, Defensores Públicos.

3.8.-Procedimiento de recolección de datos

Para esta particularidad acerca del procesamiento y análisis de datos fue necesario utilizar la hoja de cálculo de Excel, con el fin de encontrar el rango de frecuencia y el rango de promedio y otros datos propios de la investigación que se recogió con los señores jueces, abogados, defensores públicos.

3.8.1 Fases de la investigación

A.- Fase investigación

Se aplicó las encuestas a las personas que se consideró para el trabajo investigativo.

B.- Levantamiento de información

Para esto se obtuvo la colaboración de cada uno de las personas consideradas para la investigación, anotando que son: jueces, abogados, defensores públicos y director del proyecto.

3.9.- Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

Para la interpretación de datos fue necesaria la utilización de la estadística descriptiva, así como la tabla de cálculo de datos de Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.- Presentación de resultados.

PREGUNTA 1

¿Conoce usted el instituto del Régimen de Visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

***Fuente*:** Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

***Investigador*:** América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 1

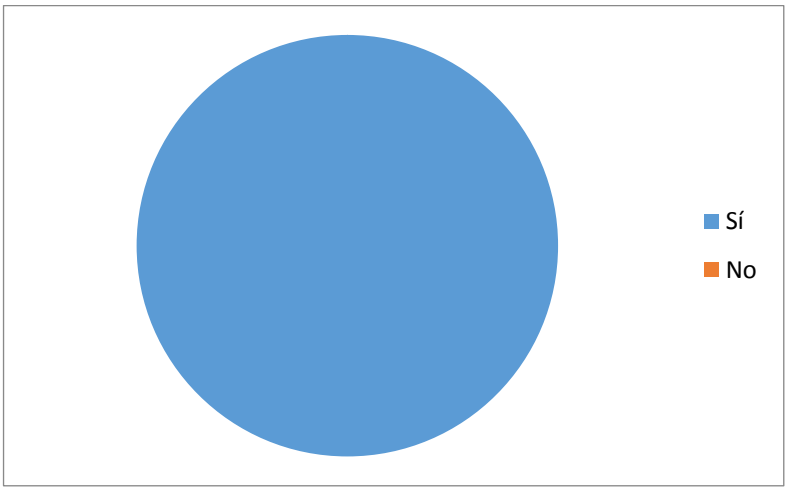

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 100% de los encuestados afirmaron conocer la figura jurídica del régimen de visitas, lo que indica que es un instituto de conocimiento general.

PREGUNTA 2

¿Considera usted que en las resoluciones que establecen el Régimen de Visitas, prevalece el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 2

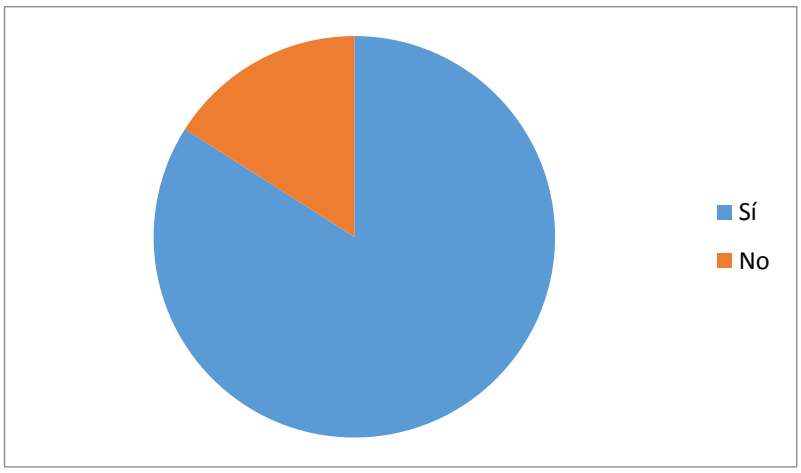

Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a estas preguntas, el 84% de los encuestados, consideran que las resoluciones que establecen el régimen de visitas se dictan respetando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes mientras que el 16% de ellos no considera que se respete este principio.

PREGUNTA 3

¿Considera usted que el establecimiento judicial de un Régimen de Visitas coadyuva de forma positiva al desarrollo psicológico, emocional y social del menor?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	21	84%
No	4	16%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 3

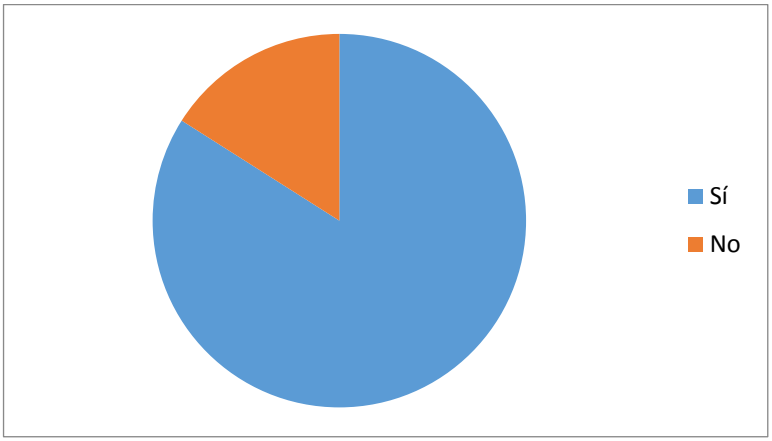

Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a esta pregunta, el 84% de los encuestados, consideran que las resoluciones que establecen el régimen de visitas coadyuvan de forma positiva al desarrollo psicológico, emocional y social del menor mientras que el 16% de ellos no considera que sea así.

PREGUNTA 4

¿Según su criterio, el establecimiento de Régimen de Visitas garantiza una adecuada relación parental-filial entre el progenitor que visita y el menor visitado?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	20	80%
No	5	20%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 4

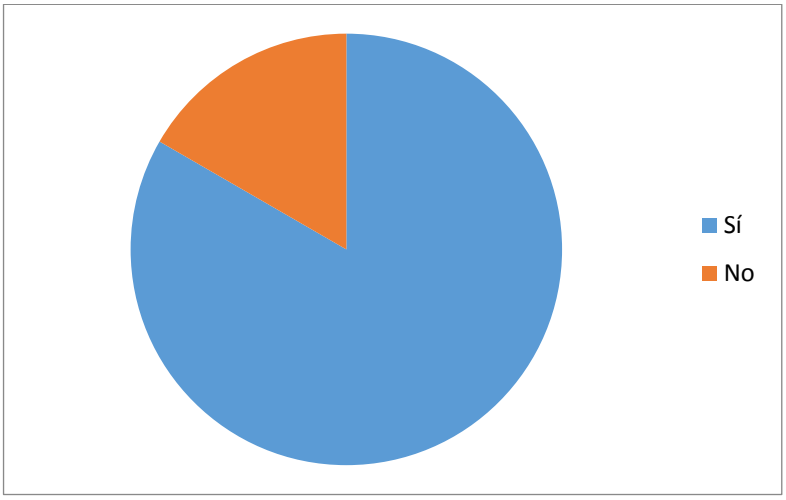

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante**,** el 80% de los encuestados afirman su creencia de que el establecimiento de Régimen de Visitas garantiza una adecuada relación parental-filial entre el progenitor que visita y el menor visitado, mientras que el restante 20% no considera que esto sea verdad.

PREGUNTA 5

¿Considera usted que debe ser respetada la opinión del menor al establecer un régimen de visitas, cuando su edad así lo permita?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	25	100%
No	0	0%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 5

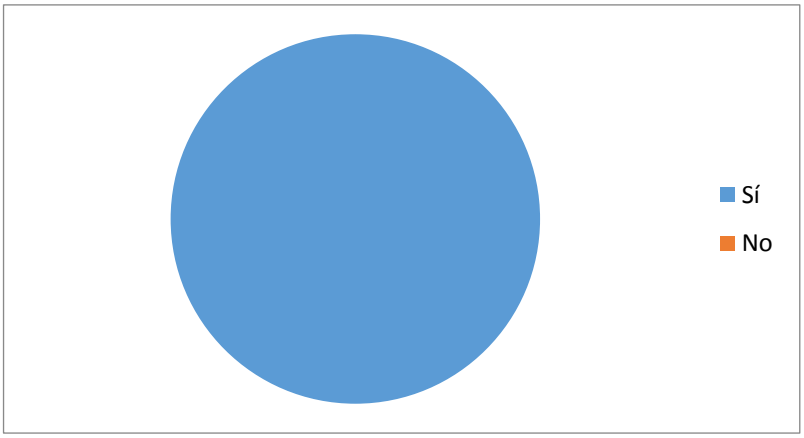

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante el 100% de los encuestados afirman que debe ser respetada la opinión del menor al establecer un régimen de visitas, cuando su edad así lo permita.

PREGUNTA 6

¿Considera usted que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas afecta el derecho del menor a ser visitado?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 6

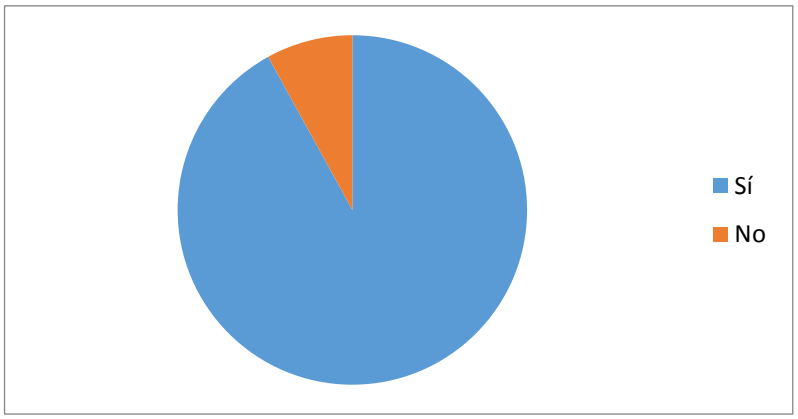

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 92% de los encuestados afirmaron que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas afecta el derecho del menor a ser visitado mientras que el 8% no considera que haya ningún tipo de afectación a los derechos del menor.

PREGUNTA 7

¿Considera usted que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas atenta contra el derecho del progenitor que se encuentra separado del menor a quien se va a visitar?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	23	92%
No	2	8%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 7

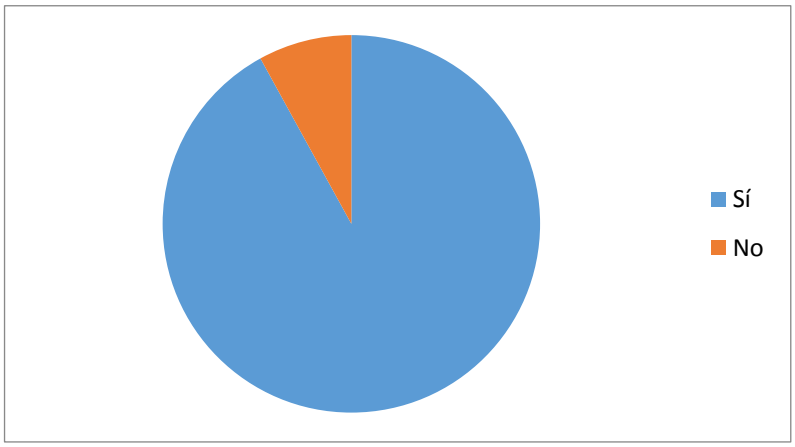

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante, el 92% de los encuestados afirmaron que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas atenta contra el derecho del progenitor que se encuentra separado del menor a quien se va a visitar mientras que el 8% no considera que haya ningún tipo de afectación a los derechos del progenitor.

PREGUNTA 8

¿Considera usted que las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas, se ejecutan plenamente?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	6	24%
No	19	76%
Total	25	100%

FUENTE: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

INVESTIGADOR: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 8

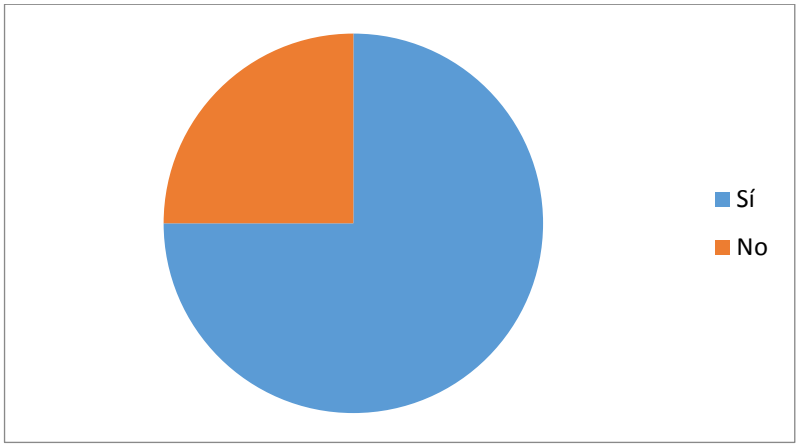

Análisis e Interpretación de Resultados:

Al responder a esta pregunta, el 24% de los encuestados afirma que cree que las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas, se ejecutan plenamente, mientras que 76% de los encuestados considera que estas resoluciones no se ejecutan plenamente.

PREGUNTA 9

¿Considera usted que el principal obstáculo para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas proviene de la voluntad de progenitor que ostenta la tenencia del menor?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	18	72%
No	7	28%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 9

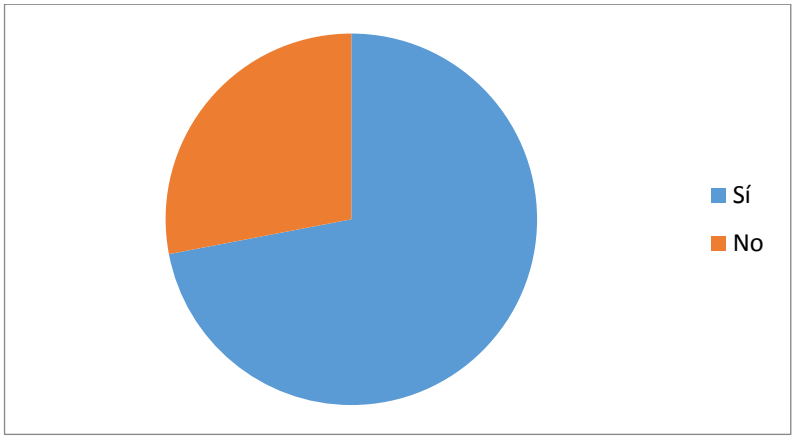

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante**,** el 72% de los encuestados afirman su creencia que el principal obstáculo para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas proviene de la voluntad de progenitor que ostenta la tenencia del menor mientras que el 28% considera que este no es el principal obstáculo para que estas resoluciones se cumplan.

PREGUNTA 10

¿Según su criterio, la Ley debería establecer una sanción determinada para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas?

Descripción	*Frecuencia*	*%*
Si	22	88%
No	3	12%
Total	25	100%

Fuente: Jueces y abogados en libre ejercicio de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda**.**

Investigador: América Etelvina Ramírez Vásconez

Grafico 10

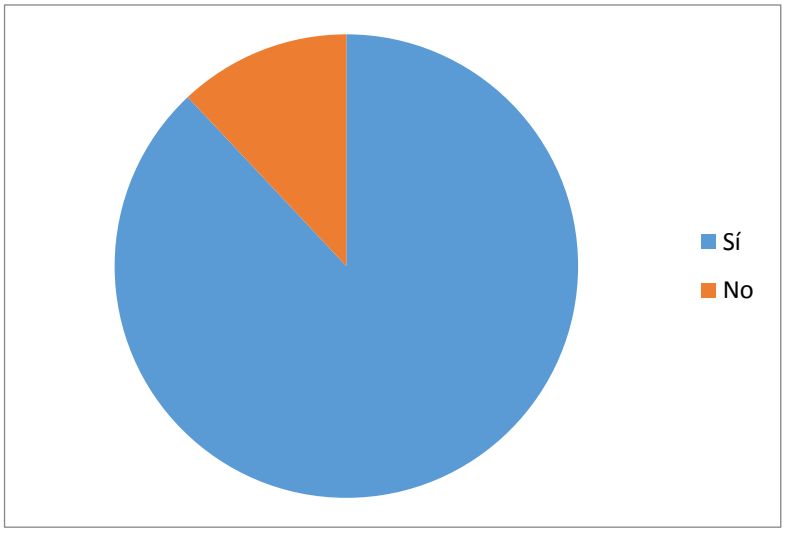

Análisis e Interpretación de Resultados:

Ante esta interrogante 88% de los encuestados afirman que se debería establecer una sanción determinada para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas, mientras que el 12% de los encuestados respondieron que no se debería establecer ninguna sanción legal.

4.2.- Beneficiarios

4.2.1.- Directos

Del proyecto investigado las personas que son beneficiarias son los niños, niñas y adolescentes del cantón Guaranda, sus progenitores defensores públicos, jueces, abogados en libre ejercicio.

4.2.2.- Indirectos

La sociedad, el ministerio de educación, el ministerio de salud pública, los operadores de Justicia.

4.3.-Impacto de la investigación

El impacto del trabajo investigativo, se establece en la importancia que tiene el instituto del régimen de visitas, pues es una herramienta fundamental que proporciona el mecanismo idóneo para que se mantenga la relación parental-filial, a pesar de encontrarse separado el progenitor de su hijo o hija, menor de edad, lo que permite reforzar los lazos que existen entre ellos, y minimizar los efectos negativos de esta separación, enriqueciendo la vida del menor para que su personalidad y más aspectos individuales del menor, se desarrollen de manera adecuada, evitando posibles incursiones en alcohol, drogas y más situaciones que marcarían profundamente de forma negativa su existencia, y se convierta en un ciudadano que aporte de manera positiva a su comunidad y a la sociedad en general.

4.4.- Transferencia de resultados

El tema investigado como la normativa de la Universidad Estatal de Bolívar y a su respecto la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas realizará la publicación en la respectiva página de la Biblioteca General para ser un aporte para siguientes estudios que se realicen en relación al tema.

CONCLUSIONES

- Se evidencia un conocimiento generalizado del instituto del régimen de visitas por parte de administradores de justicia, abogados en libre ejercicio y defensores públicos.
- Se ha encontrado con un conocimiento ampliamente difundido que el régimen de visitas aporta de manera positiva al desarrollo del menor cuando está separado de alguno de sus progenitores.
- Se evidencia que la falta de colaboración por parte del progenitor que ostenta la tenencia del menor visitado, es la principal causa de incumplimiento del régimen de vistas establecido por resolución judicial.
- Se concluye que la obstaculización al cumplimiento del régimen de visitas perjudica notablemente el desarrollo emocional, y sicológico del menor que está separado del progenitor que lo visita.
- Se evidencia que existe una gran afectación a los derechos del progenitor que quiere visitar a su hijo y no puede hacerlo por la negativa del progenitor custodio.
- La falta de una sanción especifica en el Código de la Niñez y Adolescencia, para el progenitor que obstaculiza de forma injustificada el del Régimen de Visitas, hace que esta afectación al derecho del otro progenitor, sea frecuente.
- De la investigación, se ha determinado la imperiosa necesidad de incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia, una sanción para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda el realizar campañas de difusión entre los progenitores que se encuentran con la tenencia de menores edad a fin de generar conciencia del perjuicio que acarrea al menor el incumplimiento del régimen de visitas establecido por el juez.
- Se recomienda el monitoreo constante de la oficina técnica de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda sobre los menores que se encuentran obstaculizados de recibir las visitas de su progenitor por quien ostenta su tenencia.
- Se recomienda el generar un ante proyecto de ley que incorpore al Código de la Niñez y Adolescencia, una sanción para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Aguilar, J. M. (2007). *Síndrome de alienación Parental hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro.* Madrid. (s.e.)
- ✓ Aguirre, A. & Aguirre, L. y otros. (2008). *La Tenencia de Menores en el Ecuador, primera edición.* Quito. Impreso por Gráficas Cárdenas.
- ✓ Albán Escobar, F. (2003). *Derecho de la Niñez y Adolescencia.* Quito. Editorial GEMAGRAFIC.
- ✓ Borda, G. (1997). *Tratado de Derecho Civil Argentino.* Buenos Aires. Editorial Perrot.
- ✓ Cabanellas de Torres, G. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental.* Buenos Aires. Heliasta 140
- ✓ Cabrera Vélez, J. P. (2009). *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica.* Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- ✓ Cabrera Vélez, J. P. (2010). *Interés Superior del Niño.* Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- ✓ Cillero, M. (1998). *Concepto de interés superior del niño.* México D.F. Trillas.
- ✓ Farith, Simon. (1995). *Familia y Políticas Sociales.* Quito. Editorial Ediciones Culturales UNP.
- ✓ Guaraca, J. (2012). *Derecho de la Niñez y Familia.* Quito. Editorial Jurídica del Ecuador.
- ✓ Herrera E., L. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica.* Quito. Empresdane Gráficas Cía. Ltda.
- ✓ López del Carril, J. (1999). *Derecho de Familia.* Buenos Aires. Abedelo-Perrot.
- ✓ López Ruiz, M., & López Olvera, M. A. (2012). *Estructura y Estilo en las Resoluciones Judiciales* México D.F. Editorial Novum.
- ✓ Marcela, A. S. (2014). *Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio.* Madrid. Editorial Trotta.

Lexigrafía

- ✓ Código Civil (24 de junio de 2005). Quito: Registro Civil Suplemento 24.
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Quito: Registro Oficial Suplemento No. 544.
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Quito: Registro Oficial No. 737.
- ✓ Código Orgánico General de Procesos. (2015). Quito: Registro Oficial 506.
- ✓ Constitución de la República de Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial No. 449.

Linkografía

1. www.derechoecuador.com.
2. www.elhoy.com
3. www.eluniverso.com

ANEXOS

Anexo 1. FORMULARIO PARA LA ENTREVISTA Y CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FORMULARIO PARA LA ENTREVISTA Y CUESTIONARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO, TECNOLÓGICO E INNOVADOR

Identificación……código único del formulario……

Sexo: Masculino () femenino ( )

Edad……

Instrucciones: Marque con una equis (X) la respuesta seleccionada en cada pregunta.

Cuestionario:

1. ¿Conoce usted el instituto del Régimen de Visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia?

   Si (…) No (…...)

2. ¿Considera usted que en las resoluciones que establecen el Régimen de Visitas, prevalece el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes?

   Si (…) No (…...)

3. ¿Considera usted que el establecimiento judicial de un Régimen de Visitas coadyuva de forma positiva al desarrollo psicológico, emocional y social del menor?

   Si ( ) No ( )

4. ¿Según su criterio, el establecimiento de Régimen de Visitas garantiza una adecuada relación parental-filial entre el progenitor que visita y el menor visitado?

Si ( ) No ( )

5. ¿Considera usted que debe ser respetada la opinión del menor al establecer un régimen de visitas, cuando su edad así lo permita?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera usted que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas afecta el derecho del menor a ser visitado?

Si ( ) No ( )

7. ¿Considera usted que la obstaculización en el cumplimiento del régimen de visitas atenta contra el derecho del progenitor que se encuentra separado del menor a quien se va a visitar?

Si ( ) No ( )

8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas, se ejecutan plenamente?

Si ( ) No ( )

9. ¿Considera usted que el principal obstáculo para el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas proviene de la voluntad de progenitor que ostenta la tenencia del menor?

Si ( ) No ( )

10. ¿Según su criterio, la Ley debería establecer una sanción determinada para el progenitor que obstaculice de forma injustificada el cumplimiento de las resoluciones judiciales que establecen el Régimen de Visitas?

Si ( ) No ( )

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 2. Laminas fotográficas tomadas al momento de levantar las encuestas la investigadora








CUIDAMOS TU DINERO
CALENDARIO
2019











